



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-046

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, técnico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]”*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 47 de la Ley ibidem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano*

colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes [...]”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo - COA, menciona que: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 98 del COA, determina que: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Reconocimiento honoris causa. - Las instituciones de educación superior podrán otorgar reconocimiento honoris causa a personas que han destacado en ámbitos profesionales, culturales y de otra índole. Estos reconocimientos no serán equivalentes a ningún nivel de formación ni de registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior”;*

Que el artículo 88 del Reglamento Académico General emitido por el Consejo de Educación Superior determina que: *“[...] Otorgamiento de títulos honoríficos. - Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la sociedad. Las universidades y escuelas politécnicas, podrán otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o escuela politécnica que lo otorga o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente”;*

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, dicta: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE [...]”;*

Que el artículo 47 del citado Estatuto señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”;*

Que el artículo 2 del Reglamento para otorgar Doctorado Honoris Causa y condecoraciones para personal militar, académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores, y personal externo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina que: *“Del Doctorado Honoris Causa. Es el máximo título honorífico que concede la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE a aquellas personas que habiendo mantenido vínculos con la misma Universidad, se destaquen en el ámbito nacional o internacional, con méritos excepcionales, por sus aportes a la educación, a las artes, a las letras, al desarrollo científico e investigación científica; también podrán ser reconocidos a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad, y que se asocie su labor con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciencia, la técnica, las artes o las letras. El título de Doctor Honoris Causa en ningún caso se asimila al grado académico de doctor, PhD. o su equivalente, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que el artículo 5 del Reglamento para otorgar Doctorado Honoris Causa y condecoraciones para personal militar, académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores, y personal externo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina que: *“Requisitos. Son requisitos los siguientes: a. Carta de propuesta de la candidatura, en la que se motive el aporte relacionado con los dominios institucionales, académicos y misión de la*

Universidad, como personalidades destacadas del ámbito nacional o internacional, con méritos excepcionales por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras, al desarrollo científico y a la seguridad y defensa de la soberanía del país; a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad; o, aquellas personas que han prestado servicios relevantes a la institución que los otorga; y, b. Acreditar su trayectoria destacada con sus documentos de respaldo como: 1. Detalle o descripción de su labor profesional que demuestre sus méritos excepcionales o contribuciones a la educación, las artes, las letras, al desarrollo científico, a la seguridad y defensa de la soberanía del país, o prestación de servicios relevantes a la institución; 2. Reconocimiento local, nacional o internacional, otorgado por organismos gubernamentales o no gubernamentales, para lo cual se deberá adjuntar diplomas, premios o galardones por sus méritos excepcionales; aportes a la educación, al arte, a las letras, al desarrollo científico, investigación científica, entre otros; o, haber prestado servicios relevantes a la institución; 3. Detalle o descripción de sus principales publicaciones, con referencia al medio de publicación, en el caso de reconocimiento por desarrollo científico e investigación científica; y, 4. Demás documentación con la cual se pueda establecer que el candidato haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad y tenga una destacada trayectoria académica y/o de investigación, o humanitaria”;

Que el artículo 12 del Reglamento para otorgar Doctorado Honoris Causa y condecoraciones para personal militar, académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores, y personal externo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Candidaturas propuestas para el Doctorado Honoris Causa. Para el grado de Doctor Honoris Causa, las candidaturas serán propuestas al Rector, por parte de: a. los miembros del Honorable Consejo Universitario, con el apoyo de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros; b. El Consejo Académico, en el ámbito de las funciones sustantivas propias de la Universidad, mediante resolución adoptada unánimemente por sus miembros; o, c. El Vicerrector Administrativo, en el caso de aportes relevantes que se realice a la Universidad, en el ámbito de las funciones no sustantivas de la Universidad”;*

Que el artículo 13 del reglamento citado en el párrafo anterior señala: *“Conocimiento de candidaturas propuestas de Doctorado Honoris Causa al Honorable Consejo Universitario. El Rector, en consideración de las candidaturas propuestas para Doctorado Honoris Causa, procederá a poner en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para la conformación y designación de la comisión de calificación y su trámite respectivo”;*

Que el artículo 14 del Reglamento ibidem señala: *“Designación de comisión de calificación y evaluación a candidaturas propuestas para el Doctorado Honoris Causa. El Honorable Consejo Universitario conformará y designará la comisión de calificación y evaluación de las candidaturas propuestas para el Doctorado Honoris Causa, la que examinará cada una de las candidaturas y cumplimiento de requisitos previstos en el Art. 4; concediéndole el tiempo prudencial para su informe, que no podrá exceder de los 10 días término. En el caso de que la comisión designada considere necesario solicitar documentación adicional que justifique la candidatura propuesta, podrá hacerlo directamente al mismo candidato o a quien haya presentado la propuesta”;*

Que el artículo 14 del Reglamento ibidem señala: *“Designación de comisión de calificación y evaluación a candidaturas propuestas para el Doctorado Honoris Causa. El Honorable Consejo Universitario conformará y designará la comisión de calificación y evaluación de las candidaturas propuestas para el Doctorado Honoris Causa, la que examinará cada una de las candidaturas y cumplimiento de requisitos previstos en el Art. 4; concediéndole el tiempo prudencial para su informe, que no podrá exceder de los 10 días término. En el caso de que la comisión designada considere necesario solicitar documentación adicional que justifique la candidatura propuesta, podrá hacerlo directamente al mismo candidato o a quien haya presentado la propuesta”;*

Que el artículo 15 del Reglamento ibidem señala: *“Conformación de comisión de calificación y evaluación a candidaturas propuestas para el Doctorado Honoris Causa. La Comisión de calificación y evaluación de las candidaturas será conformada de acuerdo a la designación que realice en Honorable Consejo Universitario”;*

Que el artículo 17 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: *“El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del presidente o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General por delegación escrita del presidente”;*

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“[...] Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-HCU-2026-0128-M, de 06 de mayo de 2026, la Secretaría del Honorable Consejo Universitario solicitó al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, al Vicerrectorado de Docencia y al Vicerrectorado Administrativo la remisión de una terna de candidatos para la conformación de la comisión de calificación y evaluación de las candidaturas propuestas para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa;

Que el Vicerrectorado Administrativo, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y el Vicerrectorado de Docencia, mediante Memorandos Nros. ESPE-VAD-2026-1147-M, ESPE-VII-2026-1039-M y ESPE-VDC-2026-1984-M, respectivamente, todos de 06 de mayo de 2026, remitieron las ternas correspondientes para la conformación de la comisión de calificación y evaluación de las candidaturas propuestas para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa;

Que mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2026-043, de 07 de mayo de 2026, el H. Consejo Universitario en su Artículo 3 resolvió: *“Designar la comisión de calificación y evaluación de las candidaturas propuestas por el Vicerrectorado Administrativo para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mtr. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín; y, al señor General de Ejército Henry Santiago Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, la misma que estará conformada por: Ing. Juanita García Aguilar, Ph.D (Presidenta), Ing. Mauricio Espín Cobos, Mgrt., Ing. Lourdes del Rocío De la Cruz Bermeo, Mgrt”;*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-USIN-2026-0242-M, de 11 de mayo de 2026, el Ing. Mauricio Espín Cobos, Mgrt., remitió la carta de renuncia voluntaria al Rectorado y manifestó que: *“Reciba un cordial y respetuoso saludo, por medio del presente, comunico a usted, Señor Coronel Rector, que presento de manera formal mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Director de la Unidad de Seguridad Integrada, función que he venido*

desempeñando en esta institución desde el 1 de abril 2026 hasta el día de hoy 11 de mayo del 2026”;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1109-M, de 11 de mayo de 2026, el infrascrito, aceptó la renuncia presentada por el Ing. Mauricio Espín Cobos, Mgrt., y comunicó que: *“[...] este despacho ha resuelto aceptar su renuncia, estableciéndose como último día de labores el 11 de mayo de 2026, agradeciendo por los servicios prestados en la Institución”;*

Que el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria ESPE-HCU-SE-2026-014, celebrada el 13 de mayo de 2026, al conocer y tratar el primer punto del orden del día, analizó la documentación previamente detallada, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2026-043, de 07 de mayo de 2026, mediante la cual se designó como integrante de la Comisión al Ing. Mauricio Espín Cobos, Mgrt.; y, considerando la renuncia voluntaria presentada con posterioridad a su notificación, determinó que corresponde a este órgano colegiado, en ejercicio de sus competencias, designar a un nuevo integrante para la conformación de la Comisión de calificación y evaluación de las candidaturas propuestas por el Vicerrectorado Administrativo para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mtr. Daniel Noboa; y, al señor General de Ejército Henry Santiago Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador; y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos el Memorando Nro. ESPE-USIN-2026-0242-M y el Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1109-M, ambos de 11 de mayo de 2026, relacionados con la renuncia presentada por uno de los integrantes de la Comisión de Calificación y Evaluación de las candidaturas propuestas por el Vicerrectorado Administrativo para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa.
- Artículo 2.-** Designar al Ing. Carlos del Pozo Cevallos, Mgrt., como integrante de la Comisión de Calificación y Evaluación de las candidaturas propuestas por el Vicerrectorado Administrativo para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mtr. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín; y, al señor General de Ejército Henry Santiago Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, en reemplazo del Ing. Mauricio Espín Cobos, Mgrt., quien presentó su renuncia voluntaria.
- Artículo 3.-** Ratificar a la Ing. Juanita García Aguilar, Ph.D., en calidad de Presidenta; y, a la Ing. Lourdes del Rocío De la Cruz Bermeo, Mgrt., como miembros de la Comisión de Calificación y Evaluación de las candidaturas propuestas por el Vicerrectorado Administrativo para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mtr. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín; y, al señor General de Ejército Henry Santiago Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador.
- Artículo 4.-** Disponer a la Comisión de Calificación y Evaluación que continúe con el análisis y revisión de las candidaturas presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para otorgar Doctorado Honoris Causa y condecoraciones para personal militar, académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores, y personal externo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Artículo 5.- Ratificar en todo lo demás el contenido de la Resolución ESPE-HCU-RES-2026-043, de 07 de mayo de 2026.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente resolución al Vicerrector Académico General, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector de Docencia, Vicerrector Administrativo, Directora de la Unidad de Talento Humano; y, a los miembros de la Comisión de Calificación y Evaluación designados mediante la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los trece (13) días del mes de mayo de 2026, en el marco de su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Cnrl. Oswaldo Mauricio González Mosquera , PhD.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Juan José Arroyo, Mgtr.
Asesor